

25158 *ORDEN de 6 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 23.943, interpuesto contra Resolución de la Subsecretaría de Hacienda por don José Manuel Pumar Mariño.*

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo número 23.943, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Manuel Pumar Mariño, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de la Subsecretaría de Hacienda, dictada por delegación ministerial, de 15 de noviembre de 1982, desestimando el recurso interpuesto contra el acto administrativo de 26 de junio de 1982, sobre ocupación de acciones, mediante expropiación forzosa, de la Entidad HYTASA, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Puig Pérez de Inestrosa, en nombre y representación del demandante don José Manuel Pumar Mariño, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Hacienda, dictada por delegación ministerial de 15 de noviembre de 1982, desestimatoria del recurso interpuesto contra el acto de 26 de junio de 1982, así como los de ocupación de las acciones de HYTASA, realizados en el procedimiento de expropiación forzosa a que se sujetan aquéllas, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso judicial.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

25159 *ORDEN de 7 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «D'Mar, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y cueros y la exportación de calzados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «D'Mar, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y cueros y la exportación de calzados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «D'Mar, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche (Alicante) y NIF B-03070208.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pieles y cueros de bovinos flor, calidad primera, curtidas al cromo seco y terminadas, para cortes, P. E. 41.02.35.5.
2. Pieles y cueros de bovinos, serrajes, calidad primera, curtidas al cromo seco y terminadas, para cortes, P. E. 41.02.37.5.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Calzado, corte de piel, de 23 centímetros o más de longitud, para señoras y niñas mayores:

- I.1 Zapatos, que no cubran el tobillo, P. E. 64.02.49.
- I.2 Botines, que cubran el tobillo, pero sin cubrir la pantorrilla, P. E. 64.02.54.
- I.3 Botas, P. E. 64.02.59.
- I.4 Deportivos, P. E. 64.02.29.1.
- I.5 Sandalias cuya parte superior está constituida por tiras o lleva uno o varios recortes, y altura del talón y suela unidos es superior a 3 centímetros, P. E. 64.02.32.1.

II. Calzado, corte de piel, de 23 centímetros o más de longitud, para caballeros y muchachos:

- II.1 Zapatos, que no cubran el tobillo, P. E. 64.02.47.

II.2 Botines, que cubran el tobillo, pero sin cubrir la pantorrilla, P. E. 64.02.52.

II.3 Botas, P. E. 64.02.58.

II.4 Deportivos, P. E. 64.02.29.2.

II.5 Sandalias cuya parte superior está constituida por tiras o lleva uno o varios recortes, y altura del talón y suela unidos es superior a 3 centímetros, P. E. 64.02.32.2.

III. Calzado, corte de piel, de menos de 23 centímetros, para niños:

III.1 Zapatos, que no cubran el tobillo, P. E. 64.02.45.

III.2 Botines, que cubran el tobillo, pero sin cubrir la pantorrilla, P. E. 64.02.50.

III.3 Botas, P. E. 64.02.56.

III.4 Deportivos, P. E. 64.02.29.3.

III.5 Sandalias cuya parte superior está constituida por tiras o lleva uno o varios recortes, y altura del talón y suela unidos es superior a 3 centímetros, P. E. 64.02.32.3.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de cada uno de los tipos de calzado que a continuación se expresan, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Producto de exportación	Pieles aorte p ²
Zapatos para niños y niñas, de menos de 23 cm de longitud, números 28 al 34.....	95
Zapatos para cadete (varón o hembra), de 23 cm o más de longitud, números 35 al 38.....	125
Zapatos para caballero.....	200
Zapatos para señora.....	150
	Altura bota cm
Botas para niños y niñas, de menos de 23 cm de longitud, números 28 al 34. El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en cm a partir de la base del talón y hasta el final de la caña	9-11 150 12-15 200 16-20 240 21-24 280 25-29 320 30-33 360
Botas para cadete (varón o hembra), de 23 cm o más de longitud, números 35 al 38, y botas para señora. El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en cm a partir de la base del talón y hasta el final de la caña.	13-15 225 16-20 300 21-25 370 26-29 440 30-35 520 36-43 600 44-50 700
Botas para caballero: El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en cm a partir de la base del talón y hasta el final de la caña.	11-12 225 13-15 300 16-18 350 19-20 380 21-27 430 28-30 460 31-33 500 34-40 600
Sandalias de menos de 23 cm de longitud (niños), números 28 al 34.....	85
Sandalias para cadete (varón o hembra) y señora, números 35 al 38.....	115
Sandalias para caballero.....	160

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, se establece el 12 por 100, adeudables por la P. E. 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal